



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Diputación Permanente, se turnó para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acuerda presente ante el Congreso de la Unión, una iniciativa de reforma a la Ley General de Partidos Políticos, Ley General de Comunicación Social, Ley Federal de Protección al Consumidor y Ley en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión**, promovida por el Diputado Gerardo Peña Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la Comisión



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

competente para la formulación del dictamen correspondiente, o en su caso la Diputación Permanente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Diputación Permanente**”, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo recientemente concluido, el cuál por disposición legal fue



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

recibido por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

II. Competencia

La atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción LXI, de la Constitución Política local, este Poder Legislativo del Estado tiene la potestad de ejercer las facultades que le señalan, tanto la Constitución General de la República, como la ley fundamental de Tamaulipas y las leyes que emanen de ambas, tomando en consideración que el asunto en análisis, por su naturaleza, constituye una acción legislativa en torno a la cual el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva, ya que la misma tiene sustento en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por tratarse de una iniciativa que contiene un proyecto de Punto de Acuerdo, en términos del artículo 93, numeral 3, inciso c) del citado ordenamiento.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente Iniciativa tiene por objeto incorporar en la Ley Federal de Protección al Consumidor, Ley General de Comunicación Social, Ley General de Partidos Políticos, y en la recién aprobada Ley en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la obligación de los Proveedores. Entes Públicos, Partidos Políticos y Concesionarios, respectivamente; de advertir a las audiencias mediante un símbolo gráfico o sonoro cuando difundan contenidos audiovisuales creados o manipulados con la inteligencia artificial, para el efecto de salvaguardar los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

derechos de las audiencias a informarse con libertad y ajenos a información engañosa.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del promovente:

"Cada vez con mayor eficacia y calidad, los anunciantes tienden a utilizar herramientas tecnológicas disruptivas como la inteligencia artificial, para generar imágenes y videos que no son reales, pero que con gran eficacia, a veces de manera indistinguible para el ojo humano, lo logran aparentar, en un fenómeno conocido como "deepfake".

Con relación a este asunto han sido innumerables ya los videos y fotografías que se han vuelto virales, creados para proyectar maliciosamente sus conceptos en las audiencias, sin que las mismas correspondan a la realidad, lo mismo ha ocurrido en publicidad comercial, política o noticiosa.

Ante esta situación, resulta necesario en el seno de este Congreso, valoremos si todos estos anuncios que se difunden sin restricción alguna a través de televisión y el internet, ya sean empresas mercantiles, o incluso entidades públicas, como las instancias gubernamentales y los partidos políticos; y si dichas técnicas pueden representar un nuevo y auténtico riesgo para el ejercicio del derecho humano a las libertades informativas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido es importante precisar que la libertad de expresión implica necesariamente también el derecho a la información, en nuestra Constitución, así como el artículo 19 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, el artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, y el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, es decir en el plano convencional; resulta inseparables el derecho y libertad de expresar ideas, así como de poder comunicarlas; incluyendo la libertad de emplear todos los medios de expresión, incluyendo los medios masivos de información, prensa escrita y medios electrónicos y lo anterior esta también recíprocamente ligado al derecho a conocer la información.

Estas libertades informativas, son por ende de interés público, pues se reconoce también que su ejercicio por parte del pueblo es la base de la democrática, pues solamente un pueblo informado y no uno desinformado o mal informado; puede interesarse y participar verdaderamente en los asuntos públicos.

En ese sentido, y desarrollando los anteriores principios el marco legal constitucional y secundario mexicano, que regula tanto el espectro radioeléctrico y los recursos orbitales, la comunicación social del sector público, la comunicación política de los partidos políticos, así como incluso la publicidad mercantil; han desarrollado un vasto andamiaje legal y coherente, en el sentido de que el derecho a comunicar se encuentra en armonía y reciprocidad con el derecho a conocer la información, y por ende en



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ocasiones, pueden válidamente establecerse límites a la actuación del que comunica, como creador del mensaje, como del que lo transmite, para que la información que conoce sea verdadera, es decir que realmente sea informativa.

De manera ilustrativa en lo anterior, podemos reconocer que por su parte la Ley General de Partidos Políticos establece la obligación de los partidos para abstenerse de difundir información calumniosa, por su parte respecto a los concesionarios de medios de comunicación, en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa, e incluso se mantiene dicha disposición en la recién aprobada Ley en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión próxima a ser promulgada, asimismo por su parte; en la Ley Federal de Protección al Consumidor, se establece la obligación de no difundir publicidad engañosa, abusiva o que induzca al error del consumidor.

Igualmente con el mismo espíritu, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece un claro mandato a las autoridades a proporcionar información veraz, castigando por ende el esconder la información o proporcionar información falsa a los solicitantes, disponiéndose diversos mecanismos de verificación.

En todos los casos anteriores podemos reconocer entonces que el Estado mexicano, para garantizar el derecho humano a la información de las audiencias, consumidores, o ciudadanos, busca no solo poder transmitir



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

cualquier mensaje, sino que también debe cuidarse que no se produzca desinformación a partir de información falsa incorporada al mensaje, lo anterior sin caer nunca en el exceso de ejercer censura previa o restringir el derecho a comunicar.

En ese sentido, mediante la presente iniciativa, se pretende precisamente, reconociendo el potencial dañino y fraudulento que representa el uso de la inteligencia artificial en la producción y edición de contenidos audiovisuales; y para evitar publicidad e información engañosa o fraudulenta. exista la obligación espejo en los diversos ordenamientos, de quienes envían o transmiten mensajes audiovisuales, simplemente, den a conocer el uso de dicha tecnología a sus audiencias, permitiendo que los mismos puedan discernir que se empleó dicha tecnología y puedan discernir de mejor manera, su contenido, maximizando su derecho a la información.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de esta Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

La presente Iniciativa tiene por objeto incorporar en la Ley Federal de Protección al Consumidor, Ley General de Comunicación Social, Ley General de Partidos Políticos, y en la recién aprobada Ley en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la obligación de los Proveedores, Entes Públicos, Partidos Políticos y Concesionarios, respectivamente; de advertir a las audiencias mediante un símbolo gráfico o sonoro cuando difundan contenidos audiovisuales creados o



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

manipulados con la inteligencia artificial, para el efecto de salvaguardar los derechos de las audiencias a informarse con libertad y ajenos a información engañosa.

La regulación de la inteligencia artificial es fundamental para proteger los derechos humanos, garantizar la transparencia y rendición de cuentas, asegurar la seguridad y fiabilidad de los sistemas de IA, y establecer estándares éticos para su desarrollo y uso.

Como se señala en la exposición de motivos de la acción legislativa en análisis, cada vez con mayor eficacia y calidad, los anunciantes tienden a utilizar herramientas tecnológicas disruptivas como la inteligencia artificial, para generar imágenes y videos que no son reales, pero que con gran eficacia, a veces de manera indistinguible para el ojo humano, lo logran aparentar, en un fenómeno conocido como "deepfake".

Con relación a este asunto han sido innumerables los videos y fotografías que se han vuelto virales, creados para proyectar maliciosamente sus conceptos en las audiencias, sin que las mismas correspondan a la realidad, lo mismo ha ocurrido en publicidad comercial, política o noticiosa.

En ese sentido es importante precisar que la libertad de expresión implica necesariamente también el derecho a la información, en nuestra Constitución, así como el artículo 19 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, el artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, y el artículo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, es decir en el plano convencional; resulta inseparables el derecho y libertad de expresar ideas, así como de poder comunicarlas; incluyendo la libertad de emplear todos los medios de expresión, incluyendo los medios masivos de información, prensa escrita y medios electrónicos y lo anterior esta también recíprocamente ligado al derecho a conocer la información.

Estas libertades informativas, son por ende de interés público, pues se reconoce también que su ejercicio por parte del pueblo es la base de la democrática, pues solamente un pueblo informado y no uno desinformado o mal informado; puede interesarse y participar verdaderamente en los asuntos públicos.

En ese sentido, y desarrollando los anteriores principios el marco legal constitucional y secundario mexicano, que regula tanto el espectro radioeléctrico y los recursos orbitales, la comunicación social del sector público, la comunicación política de los partidos políticos, así como incluso la publicidad mercantil; han desarrollado un vasto andamiaje legal y coherente, en el sentido de que el derecho a comunicar se encuentra en armonía y reciprocidad con el derecho a conocer la información, y por ende en ocasiones, pueden válidamente establecerse límites a la actuación del que comunica, como creador del mensaje, como del que lo transmite, para que la información que conoce sea verdadera, es decir que realmente sea informativa.

Por lo anterior, es importante que el Estado mexicano, para garantizar el derecho humano a la información de las audiencias, consumidores, o ciudadanos, busca no solo poder transmitir cualquier mensaje, sino que también debe cuidarse que no se produzca desinformación a partir de información falsa incorporada al



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

mensaje, lo anterior sin caer nunca en el exceso de ejercer censura previa o restringir el derecho a comunicar.

En ese sentido, mediante la presente iniciativa, se pretende precisamente, reconociendo el potencial dañino y fraudulento que representa el uso de la inteligencia artificial en la producción y edición de contenidos audiovisuales; y para evitar publicidad e información engañosa o fraudulenta. exista la obligación espejo en los diversos ordenamientos, de quienes envían o transmiten mensajes audiovisuales, simplemente, den a conocer el uso de dicha tecnología a sus audiencias, permitiendo que los mismos puedan discernir que se empleó dicha tecnología y puedan discernir de mejor manera, su contenido, maximizando su derecho a la información.

Con la regulación de la inteligencia artificial (IA), se busca establecer marcos legales y éticos para asegurar su desarrollo y uso responsable, protegiendo derechos fundamentales como la privacidad, la no discriminación y la seguridad.

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. La Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acuerda presentar ante el Congreso de la Unión, una iniciativa de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

reforma a la Ley General de Partidos Políticos, Ley General de Comunicación Social, Ley Federal de Protección al Consumidor y a la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO. PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA UNA FRACCIÓN Y, Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 25. Son obligaciones de los Partidos Políticos:

...

y) Abstenerse, en su propaganda política y electoral, del uso de materiales audiovisuales editados o generados por inteligencia artificial, sin indicar a las audiencias tal circunstancia.

z) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

...

ARTÍCULO SEGUNDO. PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL PARA QUEDAR COMO SIGUE:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 12.- Se procurará que las Campañas de Comunicación Social se transmitan en versiones y formatos accesibles para personas con capacidades diferentes.

Las Campañas de Comunicación Social deberán considerar el uso de la Lengua de Señas Mexicanas por medio de un intérprete, subtítulo, así como de textos o tecnologías que permitan el acceso a los contenidos de Comunicación Social en televisión a las personas con discapacidad auditiva.

Deberán también indicar a las audiencias cuando sus contenidos audiovisuales hayan sido editados o creados mediante el uso de la inteligencia artificial.

...

ARTÍCULO TERCERO. PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 231 Y 233 DE LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 231.

Con la finalidad de evitar la transmisión de publicidad engañosa, sin afectar la libertad de expresión y de difusión, se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Se prohíbe la transmisión de contenidos audiovisuales creados o editados con inteligencia artificial sin darlo a conocer a las audiencias.

...

Artículo 233.

La publicidad en televisión restringida de productos o servicios no disponibles en el mercado nacional, o que hagan uso de la inteligencia artificial en sus contenidos audiovisuales, deberá incluir recursos visuales o sonoros, que indiquen tal circunstancia. El concesionario deberá incluir esta disposición en los contratos respectivos con los programadores.

ARTÍCULO CUARTO. PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR PARA QUEDAR COMO SIGUE:

La información o publicidad relativa a bienes, productos o servicios que se difundan por cualquier medio o forma, deberán ser veraces, comprobables y exentos de textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas, denominaciones de origen y otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión por engañosas o abusivas.

En caso de emplearse contenidos audiovisuales creados o editados con inteligencia artificial, deberán hacer saber al consumidor dicha circunstancia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Para los efectos de esta ley, se entiende por información o publicidad engañosa o abusiva aquella que refiere características o información relacionadas con algún bien, producto o servicio que pudiendo o no ser verdaderas, inducen a error o confusión al consumidor por la forma inexacta, falsa, exagerada, parcial, artificiosa o tendenciosa en que se presenta.

...

TRANSITORIO

ÚNICO.- *El Presente Decreto surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de la Federación.*

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dos días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ PRESIDENTE			
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO SECRETARIA			
DIP. MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA SECRETARIA			
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA VOCAL			
DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO VOCAL			
DIP. GERARDO PEÑA FLORES VOCAL			
DIP. PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA LEGISLATURA 66 CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE ACUERDA PRESENTAR ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, UNA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA PUBLICIDAD.